



## ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

---

<b>Expediente:</b>	<b>202004301C</b>
<b>Procedimiento:</b>	<b>Expedientes de sesiones de la Junta de Gobierno</b>
<b>Acta</b>	<b>21 / 2020</b>
<b>Sesión</b>	<b>Extraordinaria.</b>
<b>Forma</b>	<b>Telemática.</b>
<b>Fecha celebración</b>	<b>martes, 17 de noviembre de 2020</b>

---

### **ASISTENTES:**

- 1 Guzmán Gómez Alonso
- 2 Luis Carlos Salcedo Sánchez
- 3 Nadia González Medina
- 4 Borja Del Barrio Casado
- 5 Patricia Carreño Martin
- 6 D. Julio César Padrones Nieto
- 7 Olga Eugenia Mohíno Andrés
- 8 María Paloma Domínguez Alonso.

### **AUSENTES:**

Ninguno.

### **Secretario General Acctal.**

Antonio L. Martínez Prados.

Siendo las once horas y cincuenta y cinco minutos, mediante sistema telemático por video llamada, se reunieron los señores y señoras al margen relacionados, con el fin de celebrar sesión extraordinaria para la que habían sido previamente citados, bajo la presidencia del Alcalde D. Guzmán Gómez Alonso

**1. Aprobar la celebración temática de la sesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, como consecuencia de la declaración del estado de alarma por Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.**

Estando reunidos telemáticamente todos los miembros de la Junta de Gobierno Local que legalmente la componen y acreditada su identidad, esta se constituye legalmente, aprobándose por unanimidad la celebración de la Junta de Gobierno Local de forma audiovisual como consecuencia de la declaración del estado de alarma por Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-.



## 2. Aprobación, si procede, de la asignación individualizada de las productividades del personal (funcionario y laboral) del mes de octubre de 2020 (Expediente 4085B/2020).

Se da cuenta por el Sr. Secretario del expediente, de los informes obrantes en el mismo y del sentido y conclusiones de aquéllos; tras lo cual visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

1º.- Se han presentado por los jefes de servicio y/o las concejalías correspondientes las propuestas de abono de complemento de productividad correspondientes al mes de octubre de 2020.

2º.- Vistas las anteriores, por la U.A. de Personal se elaboró resumen liquidación de propuesta de asignación individualizada de complemento de productividad a los empleados que figuraban en aquéllas; elevándose el expediente a la unidad administrativa de personal como gestora del mismo y a la intervención municipal como unidad fiscalizadora al objeto de que emitieran los informes preceptivos según la vigente legislación.

3º.- Dichos informes fueron emitidos los días 10 de noviembre de 2020 por el Jefe de Sección de Secretaría y el Secretario General y el día 12 de noviembre de 2020 por la vice intervención, obrando ambos en el expediente electrónico (4085B/2020).

### Consideraciones jurídicas

**Primera.-** Al objeto de motivar la resolución que se adopta al apartado primero de la parte dispositiva se acogen las consideraciones jurídicas y conclusiones coincidentes y sentido favorable con observaciones de los informes jurídicos y del de fiscalización previa de la vice intervención con las observaciones no suspensivas que se recogen en su apartado quinto.

**Segunda.-** Respecto de la propuesta de asignación individualizada de complemento de productividad a la funcionaria D<sup>ña</sup>. Manuela Burgos de la Fuente se toma en consideración lo argumentado en el informe de vice intervención (fundamento de derecho 4º) en el que puede leerse lo siguiente:

*Respecto de la propuesta de abono de productividad a la trabajadora **Dña. MANUELA BURGOS DE LA FUENTE**, esta Intervención formula **NOTA DE REPARO**, en base a la fundamentación jurídica siguiente.*

*Con fecha de 9 de noviembre de 2020 se suscribe propuesta de asignación individualizada de complemento de productividad para la trabajadora señalada, que adscrita como funcionaria al servicio de educación, desempeña el puesto de trabajo como subalterna de enseñanza.*

*En atención al Informe suscrito por la Responsable del Área municipal de Educación, emitido con fecha de 5 de noviembre de 2020, "se solicita la presencia de un conserje, de lunes a viernes, debido a la situación actual por la cual hay que tomar medidas excepcionales generada por el Covid19 en la Escuela Municipal de Danza, ya que sin estas medidas no hubiera sido posible su apertura".*

*"D<sup>ña</sup> Manuela Burgos de la Fuente, ha realizado funciones de conserje en dicha escuela durante varios días, por esa razón se pretendió que fuera esta persona la que llevara a cabo estas medidas".*



*En primer término, cabe señalar que se produce, con este acto, el establecimiento ex novo, de un complemento de productividad que nace con una vocación predeterminada de repetirse en el tiempo, ligado a la apertura de la Escuela Municipal de Danza y desarrollo de actividades en la misma. A estos efectos, debe considerarse la improcedencia de fijar nuevos complementos de productividad con carácter fijo y periódico, que desvirtúen su naturaleza y característica más esencial, de conformidad con el artículo 24 TREBEP y el Acuerdo de Funcionarios vigente para el Ayuntamiento de Medina del Campo. El devengo de la misma no se configura verdaderamente como una especial productividad o dedicación apreciadas o reconocidas en un acto único o esporádico, como debería hacerlo, sino que pretende amparar y retribuir sistemáticamente, una situación jurídica continuada en el tiempo, y para la que deben adoptarse soluciones jurídico-administrativas distintas a la propuesta.*

*La nueva situación de hecho en que se fundamenta el devengo del complemento de productividad propuesto, queda vinculada, según expone el Informe Técnico de la Coordinadora, a funciones realizar para la apertura de la Escuela Municipal de Danza, con las nuevas exigencias derivadas del COVID-19. Esta apertura, que coincidirá con el curso escolar y en tanto persista la situación descrita, requerirá de las funciones realizadas por esta trabajadora durante una previsión de al menos los siguientes nueve meses. Según manifiesta además el referido Informe Técnico, la necesidad de estos nuevos servicios, se extiende de lunes a viernes, con una media de tres horas diarias, llegando incluso a superarlas. Se corre el riesgo así de conculcar el cómputo de horas en jornada laboral máxima de la trabajadora, de conformidad con el TRLEBEP, pues ha que considerar que estas se adicionan a la jornada ordinaria de la misma.*

*Las funciones a realizar, de carácter periódico, y el volumen de jornada que debe emplearse, requieren en este caso de una nueva provisión e incorporación de personal, derivada del exceso o acumulación de tareas motivadas por el COVID-19; y como ya se ha llevado a término en esta Administración en otros servicios municipales. Esta provisión deberá llevarse a cabo con la temporalidad que se requiera, y de conformidad con las garantías y procedimientos legalmente previstos para ello; pero que en todo caso no podrán ser directamente atribuidas a la trabajadora referenciada y retribuidas mediante un complemento de productividad que resulta improcedente en el supuesto que nos ocupa. El argumento esgrimido en el Informe Justificativo de la Coordinadora responsable del Servicio municipal de Educación, y cuyo tenor dispone “D<sup>a</sup> Manuela Burgos de la Fuente, ha realizado funciones de conserje en dicha escuela durante varios días, por esa razón se pretendió que fuera esta persona la que llevara a cabo estas medidas”, no puede sustentar la situación de hecho provocada, pues, en razón de lo argumentado, conculca así los procedimientos en materia de personal y garantías previstos en el TREBEP.*

*Cabe en este sentido advertir asimismo lo dispuesto en la Disposición adicional cuadragésima tercera de la vigente Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado; que en línea con la normativa presupuestaria de años precedentes, mantiene la exigencia de responsabilidades en las Administraciones Públicas en procedimientos relativos a personal, alcanzando de forma directa a los titulares de aquellos órganos intervinientes. Es obligación de las Administraciones Públicas promover en sus ámbitos respectivos el desarrollo de actuaciones que permitan asegurar el cumplimiento de la referida disposición, así como una actuación coordinada de los distintos órganos con competencia en materia de personal.*



Sobre la base de lo anterior se concluye: “Respecto del **complemento de productividad propuesto para la trabajadora Dña. MANUELA BURGOS DE LA FUENTE**, y en base a la fundamentación jurídica que desarrolla el Apartado Cuarto de este Informe, se emite **FISCALIZACIÓN DESFAVORABLE**”.

La manifestación en desacuerdo (fiscalización disconforme), para el caso que nos ocupa, con el fondo de los actos, documentos o expedientes examinados por este órgano interventor, tendrá el carácter de reparo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 216.2 letra c) del TRLRHL y 12.3 letras b) y c) del RD 424/2017, de 28 de abril.”

**Tercera.-** El órgano competente para la asignación individual de gratificaciones por servicios extraordinarios fuera de la jornada ordinaria es la Junta de Gobierno Local en virtud de delegación conferida por el Sr. Alcalde (órgano titular originario de la competencia ex artículo 21.1 g) de la LB) mediante resolución adoptada por Decreto nº 1695/2019, de 2 de julio publicado en el BOP de Valladolid nº 128, de 8 de julio.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por siete votos a favor y una abstención ( Sra. Mohíno Andrés – Medina Primero – ex art. 65 del Reglamento Orgánico Municipal ) todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la componen, **acuerda:**

**Primero.-** Asignar individualmente al personal indicado en el cuadro adjunto las siguientes cantidades, en concepto de productividad correspondiente al mes de octubre de 2020 y ordenar el abono de las mismas junto con la nómina del mes de noviembre de 2020:

1. Cantidades correspondientes a sustituciones de puestos de trabajo y/o asignaciones temporales de funciones.
2. Cantidades correspondientes trabajos especiales que se llevan a cabo durante la jornada ordinaria de trabajo, especial disponibilidad para aquellos puestos en los que no aparece valorado este concepto, conocimientos especiales y/o especial dedicación y productividad
3. Cantidades correspondientes a: nocturnidad, festividad y penosidad.

Cód	Empleado	1.	2.	3.	TOTAL
25	Alamo Benito, Gustavo	686,52		19,92	<b>706,44</b>
2622	Alvarez Carbajo, Fabiola			179,29	<b>179,29</b>
2498	Bayón Sanz, Guillermo			119,52	<b>119,52</b>
172	Corral Rodriguez, Juan			99,60	<b>99,60</b>
2624	Dominguez Carreño, Alejandro D			79,68	<b>79,68</b>
2130	Escudero De Benito, Oscar			39,84	<b>39,84</b>
34	Estevez Alonso, Pedro Andrés			99,60	<b>99,60</b>
2433	Estevez Fernandez, Samuel			159,36	<b>159,36</b>
2619	Estévez Hernández, Marcos			79,68	<b>79,68</b>
2499	García De Castro, Marta			139,44	<b>139,44</b>
35	García Galindo, Daniel			99,60	<b>99,60</b>
107	Garrido Díaz, Jose Ignacio			79,68	<b>79,68</b>
38	Gutierrez Rebaque, Juan A.			139,44	<b>139,44</b>
1852	Pisador Cesteros, Roberto			119,52	<b>119,52</b>
2623	Revilla Garcia, Ruben			139,44	<b>139,44</b>



Cód	Empleado	1.	2.	3.	TOTAL
2620	Rodriguez Roncero, Jaime			191,73	191,73
104	Rodriguez Vicente, Jose Angel	290,60		49,80	340,40
2621	Sanchez Sanz, Diego			159,36	159,36
106	Sanz Zapatero, Manuel			159,36	159,36
105	Sobrino Mata, Eduardo			139,44	139,44
2432	Velasco Serrano, Ivan			139,44	139,44
	<b>Seguridad</b>	<b>977,12</b>	<b>0,00</b>	<b>2.432,74</b>	<b>3.409,86</b>
40	Rebollo Duque, Begoña	750,49			750,49
	<b>Tráfico</b>	<b>750,49</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>750,49</b>
61	Balsa Gonzalez, Victor		500,00		500,00
168	Calderon Cadenato, Jesus A.			122,24	122,24
126	Calderon Cadenato, Jose Simon			144,65	144,65
82	Garcia Lopez, Javier	106,11			106,11
9167	Garcia Martinez, Jose Luis		280,00	21,16	301,16
1412	Hernandez Hernaiz, Belen		500,00	3,73	503,73
826	Lorenzo Pocero, Luis Miguel		280,00	29,88	309,88
1698	Martin Saez, Jaime		500,00		500,00
1414	Martinez Anton, Florencio	283,11	500,00		783,11
1516	Perez Guerras, Ricardo	110,01	500,00		610,01
	<b>Obras Func.</b>	<b>499,23</b>	<b>3.060,00</b>	<b>321,66</b>	<b>3.880,89</b>
2172	Aguado Martin, Elias			6,02	6,02
2631	Amigo Santos, Miguel Angel			15,05	15,05
1734	Garcia Cabo, Ernesto			161,02	161,02
2376	Gonzalez Trigos, Jose Luis			6,02	6,02
2625	Hernandez Gonzalez, Oscar			6,02	6,02
2524	Lopez Escudero, Antonio			12,04	12,04
981	Pablo Figueroa, Julio Cesar De			6,02	6,02
2040	Pisador Iglesias, Antonio			6,02	6,02
	<b>Obras Lab.</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>218,21</b>	<b>218,21</b>
125	Cesteros Lopez, Jose Ramon			218,56	218,56
	<b>Cementerio</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>218,56</b>	<b>218,56</b>
980	Sanchez Perez, Juan Francisco			24,90	24,90
	<b>Mercados</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>24,90</b>	<b>24,90</b>
66	Figueroa Oyague, Jose Antonio	125,48	280,00	9,96	415,44
98	Lozano Jimenez, Mariano			4,98	4,98
	<b>Jardines</b>	<b>125,48</b>	<b>280,00</b>	<b>14,94</b>	<b>420,42</b>
60	Cano Sanchez, Juan Bautista			21,89	21,89
	<b>Educación</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>21,89</b>	<b>21,89</b>
128	Rodriguez Marcos, Vicente		710,21		710,21
	<b>Tesorería</b>	<b>0,00</b>	<b>710,21</b>	<b>0,00</b>	<b>710,21</b>
1658	Gay Escribano, Victor Renat			116,15	116,15
	<b>Cultura Lab.</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>116,15</b>	<b>116,15</b>
1812	Calvo Barbero, Adrian			23,89	23,89
144	Gestoso De La Fuente, M <sup>a</sup> Ángeles			27,88	27,88
1632	Martin Garcia, Yolanda			15,93	15,93
	<b>Biblioteca</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>67,70</b>	<b>67,70</b>
9147	Hernandez Hernandez, Teresa			64,74	64,74



Cód	Empleado	1.	2.	3.	TOTAL
825	Lopez Lorenzo, Antonio			69,72	69,72
1511	Lorenzo Segovia, Fernando			34,86	34,86
827	Nieto Lopez, Angel Manuel	62,72		69,09	131,81
828	Quinto Martin, Angel Domingo			69,72	69,72
	<b>Deportes Func.</b>	<b>62,72</b>	<b>0,00</b>	<b>308,13</b>	<b>370,85</b>
1598	Asenjo Rodriguez, Marta			105,35	105,35
1426	Casasola Perez, Maria Luisa			105,35	105,35
634	Fernandez Alonso, Yovana			81,27	81,27
1178	Fernandez Alonso, Rebeca			67,72	67,72
1226	Lopez Martin, M. Teresa			117,74	117,74
1425	Lorenzo Martin, Marta			42,14	42,14
1659	Navas Diez, Oscar		65,00	126,42	191,42
1428	Rodriguez Jimenez, Elena			105,35	105,35
1427	San Jose Revuelta, Margarita			31,60	31,60
1892	Simon Reguero, Rosalia			24,08	24,08
	<b>Deportes F-D</b>	<b>0,00</b>	<b>65,00</b>	<b>807,02</b>	<b>872,02</b>
136	Ortega Alonso, Henar			12,04	12,04
135	Duque Lorenzo, Manuela M <sup>a</sup>			7,96	7,96
	<b>Turismo Func.</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>20,00</b>	<b>20,00</b>
1556	Galicia Garrido, M <sup>a</sup> Adoración			187,71	187,71
	<b>Turismo Lab.</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>187,71</b>	<b>187,71</b>
1737	Arias Conde, Alejandro		65,00		65,00
	<b>Juventud Lab.</b>	<b>0,00</b>	<b>65,00</b>	<b>0,00</b>	<b>65,00</b>
141	Boto Martin, Maria Mercedes		350,00		350,00
140	Fadrique Blanco, Jose Manuel		286,66		286,66
8	Gallardo Tobio, Maria Isabel		150,00		150,00
10	Martinez Prados, Antonio Luis	517,14	500,00		1.017,14
	<b>Admón. Gral. Func.</b>	<b>517,14</b>	<b>1.286,66</b>	<b>0,00</b>	<b>1.803,80</b>
1503	Fernandez Justel, Ana Belen		710,21		710,21
	<b>Admón. Gral. Lab.</b>	<b>0,00</b>	<b>710,21</b>	<b>0,00</b>	<b>710,21</b>
18	Hurtado Martin, Eva M <sup>a</sup>	437,78			437,78
	<b>Omic</b>	<b>437,78</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>437,78</b>
1447	Garcia Ramos, Antonio Enrique	486,53			486,53
	<b>Gestión Tributaria</b>	<b>486,53</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>486,53</b>
	<b>Total:</b>	<b>3.856,49</b>	<b>6.177,08</b>	<b>4.759,61</b>	<b>14.793,18</b>

**Segundo.-** Tomar conocimiento del reparo suspensivo formulado por la vice interventora municipal a través del informe nº 589/2020, de 12 de noviembre respecto de la siguiente propuesta de asignación individualizada de complemento de productividad:

Cód	Empleado	1.	2.	3.	TOTAL
1203	BURGOS DE LA FUENTE, MANUELA		580,00		580,00
	<b>EDUCACIÓN</b>	<b>0,00</b>	<b>580,00</b>		<b>580,00</b>



**Tercero.-** Dar cuenta del presente acuerdo a Intervención y a la U.A. de Personal y Nóminas para su conocimiento y demás efectos.

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo a la Junta de Personal y al Comité de Empresa en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **3. Aprobación, si procede, de la asignación individualizada de las gratificaciones del personal laboral del mes octubre de 2020 (Expediente 4087J/2020).**

Se da cuenta por el Sr. Secretario del expediente, de los informes obrantes en el mismo y del sentido y conclusiones de aquéllos; tras lo cual visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

**1º.-** Se han presentado por los jefes de servicio y/o las concejalías delegadas las propuestas de asignación individualizada de gratificaciones devengadas durante el mes de octubre de 2020 así como en algunos casos de meses anteriores a favor de los empleados del Ayuntamiento.

**2º.-** Vistas las anteriores, por la U.A. de Personal se formó resumen liquidación de propuesta de asignación individualizada de gratificaciones a los empleados laborales que figuraban en aquéllas; elevándose el expediente a la unidad administrativa de personal como gestora del mismo y a la intervención municipal como unidad fiscalizadora al objeto de que emitieran los informes preceptivos según la vigente legislación.

**3º.-** Dichos informes fueron emitidos el día 12 de noviembre de 2020, obrando ambos en el expediente electrónico (4087J/2020).

#### **Consideraciones jurídicas**

**Primera.-** El informe del órgano gestor, tras el examen de la documentación aportada por los diferentes jefes/responsables de los servicios así como de los concejales delegados de área, concluye lo siguiente: *“Se informan favorablemente las propuestas de asignación individualizada de gratificaciones por servicios extraordinarios fuera de la jornada ordinaria elevadas por los Sres. Concejales y Sras. Concejales de las diferentes áreas procediendo a favor de los empleados con vínculo laboral con el Ayuntamiento, en consecuencia, su reconocimiento y abono en las cuantías reflejadas conforme al siguiente detalle”* (el que se hará constar en la parte dispositiva).

No obstante lo anterior y respecto de la propuesta de asignación individualizada de gratificaciones a favor del trabajador D. Ismael Coca Díez el informe del órgano gestor indica lo siguiente

**Consideración previa:** *este trabajador no mantiene en la actualidad vínculo laboral con el Ayuntamiento al haberse extinguido su contrato de obra o servicio determinado, como monitor de tenis/padel, el 16 de junio de 2020. Así mismo, ha de tenerse en cuenta que el contrato indicado lo era en jornada a tiempo parcial.*



**Supuesto de hecho generador de las horas extraordinarias:** sustituciones en clases por bajas/permisos de otros monitores durante el curso 2019-2020, generando un total de 39 horas extraordinarias en dicho curso; de las cuales 4 son festivas.

**Documentación aportada:** informe de la responsable del servicio de fecha 26 de junio de 2020 en el que se justifican las labores encomendadas, obrando en el mismo autorización de la misma fecha expedida por el Concejal delegado del área. Así mismo documento emitido por el DT Tenis cuantificando las horas extraordinarias realizadas durante el curso 2019-2020 por el trabajador y discriminado según su naturaleza.

**Análisis de los requisitos:** como se desprende de lo referido en los párrafos precedentes, ni el informe justificativo, ni la autorización del concejal tienen el carácter previo exigido por el Convenio de Laborales sino que se trata, una vez finalizado el curso, de “regularizar” la situación de un trabajador que ha realizado a lo largo de todo un curso escolar horas extraordinarias lo que, además, no es conforme, atendida su jornada laboral (parcial), con lo establecido 12.1.3 del TRET. En este caso, habría que haberse acudido o bien a la figura de la ampliación de la jornada pactada o bien a la figura del pacto de horas complementarias del artículo 12.5 de TRET.

**Conclusión:** desfavorable por lo señalado en el párrafo precedente, si bien ha de tenerse en cuenta que, acreditada la efectiva realización de las horas, de no ser abonadas se estaría produciendo un enriquecimiento injusto del Ayuntamiento y un correlativo empobrecimiento del trabajador a la vez que defraudando los principios de confianza legítima y buena fe. Esta circunstancia determina que el Ayuntamiento no pueda beneficiarse de vicios originados por él mismo aceptando los servicios prestados por sus trabajadores en beneficio del interés general cuya atención corresponde al propio Ayuntamiento; servicios prestados, además, a solicitud del propio Ayuntamiento que los exige aunque sea en forma no ajustada al ordenamiento jurídico en los exclusivos términos que han quedado concretados más arriba

Ello, según se señala en dicho informe, “sin perjuicio de que, dado que la asignación de gratificaciones por servicios extraordinarios supone la asunción de obligaciones económicas por parte del Ayuntamiento, resulte preceptivo, en virtud del artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y de las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal, la fiscalización previa limitada del expediente por parte de la Intervención Municipal”.

**Segunda.-** De acuerdo con el informe emitido por la vice interventora municipal, obrante en el expediente, y respecto de las propuestas de asignación individualizada de gratificaciones al personal laboral ha de tenerse en cuenta lo siguiente:

#### **CUARTO.- FISCALIZACIÓN**

##### **I. CONSIDERACIONES COMUNES AL PERSONAL LABORAL Y FUNCIONARIO.**

#### **A) EXISTENCIA DE CRÉDITO ADECUADO Y SUFICIENTE**

De conformidad con los artículos 167 y 172 TRLHL y los artículos 24 y siguientes del RD 500/1990, de 20 de abril, los créditos presupuestarios para gastos sólo pueden destinarse a la finalidad específica





para la cual han sido autorizados en el presupuesto, finalidad que se determina por la clasificación por programas y económica por la que se define la aplicación presupuestaria.

El artículo 25 del RD 500/1990, de 20 de abril, señala que:

«...No podrán adquirirse compromisos de gasto en cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

3. El cumplimiento de las limitaciones expresadas en el párrafo anterior deberá verificarse al nivel en que se establezca en cada caso la vinculación jurídica de los créditos, conforme a lo previsto en el art. 27 y siguientes del presente Real Decreto».

A su vez, el artículo 9 del RD 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, dictamina que las Bases de Ejecución regularán los niveles de vinculación jurídica de los créditos dentro de las limitaciones que establece la legislación.

Para el caso del Ayuntamiento de Medina del Campo, la Base 7ª.1 de las de Ejecución del Presupuesto vigente para el ejercicio 2020, dispone: “Dentro de cada nivel de vinculación jurídica establecido en las presentes Bases, los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que fueron aprobados en el Presupuesto o en sus modificaciones debidamente aprobadas, teniendo carácter limitativo y vinculante”. A este respecto, y en cuanto ahora nos ocupa, la Base 9ª del Presupuesto Municipal vigente, bajo la rúbrica vinculación jurídica de los créditos, establece, en su apartado segundo: “Se considera necesario, para la adecuada gestión del Presupuesto, establecer la siguiente vinculación de los créditos para gastos: a) para el capítulo I, III y IX la vinculación jurídica se establece a nivel de Área de Gasto (un dígito) y Capítulo (un dígito)”.

De conformidad con lo expuesto, en el Presupuesto municipal vigente, **existe crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica** por los importes consignados en los “Cuadros - resumen de propuestas de abono de gratificaciones relativas a trabajos realizados por el personal funcionario y laboral, en el mes de octubre de 2020, a incorporar en nómina de noviembre de 2020”, suscrito por la U.A. de Personal y Nóminas, y obrante en el expediente.

**La existencia de crédito adecuado y suficiente se entenderá sin perjuicio de cuanto se dispone en los apartados siguientes del Informe que se suscribe, en cuanto al régimen legal diferenciado para el personal funcionario y laboral.**

**Tercera.-** Por lo que al personal laboral se refiere, la vice interventora concluye:

**A) Tenida en consideración la existencia de crédito adecuado y suficiente; el objeto de la propuesta y los requisitos formales y materiales puestos de manifiesto en el punto tercero del Informe que se suscribe; así como la no sujeción del personal laboral al límite dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, (cuyo exceso motiva la nota de reparo aplicada sobre las propuestas de gratificaciones del personal funcionario), esta Intervención emite **FISCALIZACIÓN DE CONFORMIDAD** respecto de las **propuestas de abono de gratificaciones relativas al personal laboral, para los empleados y por los importes recogidos en el Anexo. Cuadro Resumen Propuestas****



**de Gratificaciones del Personal Laboral, suscrito por la U.A de Personal y Nóminas de este Ayuntamiento, y obrantes en el expediente.**

**B)** Se exceptúa de la consideración anterior la propuesta relativa al trabajador D. Ismael Coca Díaz, emitiendo esta Intervención **FISCALIZACIÓN DESFAVORABLE**, en base a la motivación siguiente:

*Reproduciendo la fundamentación también esgrimida por el Jefe de Servicio de la Sección de Secretaría, en funciones como T.A.G. de Personal, en su Informe Jurídico de 12 de noviembre, y obrante en el expediente, se señala "Análisis de los requisitos: como se desprende de lo referido en los párrafos precedentes, ni el informe justificativo, ni la autorización del concejal tienen el carácter previo exigido por el Convenio de Laborales sino que se trata, una vez finalizado el curso, de "regularizar" la situación de un trabajador que ha realizado a lo largo de todo un curso escolar horas extraordinarias lo que, además, no es conforme, atendida su jornada laboral (parcial), con lo establecido 12.1.3 del TRET. En este caso, habría que haberse acudido o bien a la figura de la ampliación de la jornada pactada o bien a la figura del pacto de horas complementarias del artículo 12.5 de TRET".*

*El acto fiscalizador que ahora procede, cuya competencia recae en este órgano de control interno, se configura con carácter previo al reconocimiento del derecho a la percepción económica propuesta, en este caso, la gratificación, pero en todo caso siempre posterior al devengo de la misma, esto es, después de haberse realizado la actividad/tarea propuesta. La temporalidad de las actuaciones no puede conllevar al órgano fiscalizador a amparar toda situación por el hecho de haberse materializado, si estas se configuran contrarias a Derecho en los términos que sean motivados. En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RCIESPL), a que se sujeta la actuación de esta Intervención, se emite fiscalización de disconformidad, con el sentido de reparo suspensivo.*

*Será de aplicación el régimen de reparo detallado en este Informe, que operará sin perjuicio del procedimiento de discrepancia regulado en el artículo 218 TRLHL y 14 y ss. RCIESPL, y sin perjuicio de aquellos otros criterios que, ajustados a derecho, hayan sido puestos de manifiesto en los Informes que, siendo también preceptivos, se hubieran emitido e incorporado al expediente, en particular el del órgano gestor.*

**Cuarta.-** El órgano competente para la asignación individual de gratificaciones por servicios extraordinarios fuera de la jornada ordinaria es la Junta de Gobierno Local en virtud de delegación conferida por el Sr. Alcalde (órgano titular originario de la competencia ex artículo 21.1 g) de la LB) mediante resolución adoptada por Decreto nº 1695/2019, de 2 de julio publicado en el BOP de Valladolid nº 128, de 8 de julio.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la componen, acuerda:

**Primero.-** Asignar individualmente al personal laboral que a continuación se indica, las cantidades que se recogen, en concepto de gratificaciones por labores realizadas fuera de la jornada



ordinaria durante el mes de octubre de 2020, ordenando su abono junto con la nómina de noviembre de 2020:

Código	Nombre Empleado	GRATIFICACIÓN
2172	Aguado Martin, Elias	20,70
1734	Garcia Cabo, Ernesto	37,32
2376	Gonzalez Trigos, Jose Luis	20,70
2625	Hernandez Gonzalez, Oscar	20,70
981	PABLO FIGUEROA, JULIO CESAR De	18,66
2040	Pisador Iglesias, Antonio	25,26
1768	Rebollo González, Rubén	74,64
	<b>Obras</b>	<b>217,98</b>
1598	Asenjo Rodríguez, Marta	9,33
	<b>Deportes Lab.</b>	<b>9,33</b>
	<b>Total Listado</b>	<b>227,31</b>

**Segundo.-** Tomar conocimiento del reparo suspensivo formulado por la vice interventora municipal a través del informe nº 590/2020, de 12 de noviembre respecto de la siguiente propuesta de asignación individualizada de gratificación por servicios extraordinarios fuera de la jornada ordinaria:

Cód	Empleado	TOTAL
2476	COCA DÍEZ, Ismael	<b>415,69</b>
	<b>DEPORTES LAB</b>	<b>415,69</b>

**Tercero.-** Dar cuenta del presente acuerdo a Intervención y a la U.A. de Personal y Nóminas para su conocimiento y demás efectos.

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo al Comité de Empresa en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **4. Aprobación si procede, de la asignación individualizada de las gratificaciones del personal funcionario del mes octubre de 2020 (Expediente 40871/2020).**

Se da cuenta por el Sr. Secretario del expediente, de los informes obrantes en el mismo y del sentido y conclusiones de aquéllos; tras lo cual visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

**1º.-** Se han presentado por los jefes de servicio y/o las concejalías delegadas las propuestas de asignación individualizada de gratificaciones devengadas durante el mes de octubre de 2020 así como en algunos casos de meses anteriores a favor de los empleados del Ayuntamiento.

**2º.-** Vistas las anteriores, por la U.A. de Personal se formó resumen liquidación de propuesta de asignación individualizada de gratificaciones a los empleados –funcionarios- que figuraban en



aquéllas; elevándose el expediente a la unidad administrativa de personal como gestora del mismo y a la intervención municipal como unidad fiscalizadora al objeto de que emitieran los informes preceptivos según la vigente legislación.

**3º.-** Dichos informes fueron emitidos el día 12 de noviembre de 2020 obrando ambos en el expediente electrónico (4087J/2020).

### Consideraciones jurídicas

**Primera.-** El informe del órgano gestor, tras el examen de la documentación aportada por los diferentes jefes/responsables de los servicios así como de los concejales delegados de área, concluye lo siguiente:

**Segunda (Personal Funcionario).-** Se formulan las siguientes:

**2.1.-** *Obran en los expedientes electrónico nº 2874L/2020 y nº 3267K/2020 relativos, respectivamente, a las gratificaciones por servicios extraordinarios fuera de la jornada ordinaria realizados durante los meses de agosto y septiembre de 2020 sendos informes de fiscalización previa emitidos por la vice interventora en virtud de los cuales se concluye con **fiscalización desfavorable, con el carácter de nota de reparo suspensivo**, en los términos regulados en el artículo 14 y ss. del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, y 215 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; a las propuestas de reconocimiento y abono de gratificaciones por realización de servicios extraordinarios por personal funcionario del Ayuntamiento de Medina del Campo, correspondientes al mes de agosto y septiembre de 2020 a incluir en las nóminas de septiembre y octubre de 2020, por conculcar el límite máximo legal a que se refiere el artículo 7.2.c) del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, sobre Régimen de Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local*

*Resulta lógico y evidente que si el límite establecido por el artículo 7.2 c) del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, fue ya superado en los dos meses pasados, el reconocimiento y abono de gratificaciones al personal funcionario correspondientes al mes de octubre de 2020 –que es el que nos ocupa- rebasarán dicho límite; por lo que en aplicación de dicho precepto **se informan desfavorablemente** las propuestas elevadas por los diferentes servicios y conformadas por los respectivos Concejales delegados de Área de asignación individualizada de gratificaciones correspondientes al mes de octubre de 2020 a favor de los empleados personal funcionario.*

**2.2.-** *Ahora bien, lo anterior no debe empañar que en el presente caso los funcionarios afectados habrían generado el derecho al abono de las cantidades devengadas por los servicios realizados fuera de su jornada ordinaria (conforme al detalle de la tabla que más abajo se inserta) por cuanto ha quedado acreditado en virtud de la documentación aportada por los respectivos jefes de servicio y concejales delegados de área tanto los requisitos formales como los materiales establecidos al efecto por el Acuerdo de Funcionarios que es la norma material que resulta de aplicación.*

*Esta circunstancia determina que el Ayuntamiento no pueda beneficiarse de vicios originados por él mismo aceptando los servicios prestados por sus funcionarios en beneficio del interés general cuya atención corresponde al propio Ayuntamiento; servicios prestados, además, a solicitud del*



*propio Ayuntamiento que los exige aunque sea en forma no ajustada al ordenamiento jurídico en los exclusivos términos que han quedado concretados en el apartado 2.1.*

*Por todo ello, la actuación del Ayuntamiento podría suponer su enriquecimiento injusto y un correlativo empobrecimiento, también injusto, de sus funcionarios que debiera ser resarcido; debiendo recordarse que el Tribunal Supremo considera que la acción por enriquecimiento injusto contra la Administración como una acción autónoma, propia y singular del Derecho Administrativo y no sólo en el ámbito de la contratación pública.*

Ello, según se señala en dicho informe, *“sin perjuicio de que, dado que la asignación de gratificaciones por servicios extraordinarios supone la asunción de obligaciones económicas por parte del Ayuntamiento, resulte preceptivo, en virtud del artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y de las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal, la fiscalización previa limitada del expediente por parte de la Intervención Municipal”.*

**Segunda.-** De acuerdo con el informe emitido por la vice interventora municipal, obrante en el expediente, y respecto de las propuestas de asignación individualizada de gratificaciones al personal funcionario ha de tenerse en cuenta lo siguiente:

#### **CUARTO.- FISCALIZACIÓN**

##### **I. CONSIDERACIONES COMUNES AL PERSONAL LABORAL Y FUNCIONARIO**

#### **A) EXISTENCIA DE CRÉDITO ADECUADO Y SUFICIENTE**

*De conformidad con los artículos 167 y 172 TRLHL y los artículos 24 y siguientes del RD 500/1990, de 20 de abril, los créditos presupuestarios para gastos sólo pueden destinarse a la finalidad específica para la cual han sido autorizados en el presupuesto, finalidad que se determina por la clasificación por programas y económica por la que se define la aplicación presupuestaria.*

*El artículo 25 del RD 500/1990, de 20 de abril, señala que:*

*«...No podrán adquirirse compromisos de gasto en cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.*

*3. El cumplimiento de las limitaciones expresadas en el párrafo anterior deberá verificarse al nivel en que se establezca en cada caso la vinculación jurídica de los créditos, conforme a lo previsto en el art. 27 y siguientes del presente Real Decreto».*

*A su vez, el artículo 9 del RD 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, dictamina que las Bases de Ejecución regularán los niveles de vinculación jurídica de los créditos dentro de las limitaciones que establece la legislación.*



Para el caso del Ayuntamiento de Medina del Campo, la Base 7ª.1 de las de Ejecución del Presupuesto vigente para el ejercicio 2020, dispone: “Dentro de cada nivel de vinculación jurídica establecido en las presentes Bases, los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que fueron aprobados en el Presupuesto o en sus modificaciones debidamente aprobadas, teniendo carácter limitativo y vinculante”. A este respecto, y en cuanto ahora nos ocupa, la Base 9ª del Presupuesto Municipal vigente, bajo la rúbrica vinculación jurídica de los créditos, establece, en su apartado segundo: “Se considera necesario, para la adecuada gestión del Presupuesto, establecer la siguiente vinculación de los créditos para gastos: a) para el capítulo I, III y IX la vinculación jurídica se establece a nivel de Área de Gasto (un dígito) y Capítulo (un dígito)”.

De conformidad con lo expuesto, en el Presupuesto municipal vigente, **existe crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica** por los importes consignados en los “Cuadros - resumen de propuestas de abono de gratificaciones relativas a trabajos realizados por el personal funcionario y laboral, en el mes de octubre de 2020, a incorporar en nómina de noviembre de 2020”, suscrito por la U.A. de Personal y Nóminas, y obrante en el expediente.

**La existencia de crédito adecuado y suficiente se entenderá sin perjuicio de cuanto se dispone en los apartados siguientes del Informe que se suscribe, en cuanto al régimen legal diferenciado para el personal funcionario y laboral.**

## II. PROPUESTAS RELATIVAS AL PERSONAL FUNCIONARIO

### **A) LIMITACIÓN A LA CUANTÍA GLOBAL DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO DE GRATIFICACIONES (ARTÍCULO 7 RD 861/1986)**

Una vez analizada la casuística general de la vinculación jurídica de los créditos, deben considerarse en todo caso los artículos 5, 6 y 7 del **Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local**; por los que se definen los complementos de productividad y gratificaciones, además de establecer unos límites generales a cumplir por las entidades locales a la hora de ejecutar cada uno de los complementos. **La norma referida, y en relación, los preceptos aludidos, resultan únicamente de aplicación al personal funcionario, en los términos que se pasan a considerar.** En consecuencia, no serán aplicables al personal laboral, cuyas propuestas de reconocimiento de complemento de gratificación serán consideradas en el ordinal siguiente.

Así, el artículo 7º RD 861/1986, bajo la rúbrica “**Límites a la cuantía global de los complementos específicos, de productividad y gratificaciones**”, se pronuncia en los términos siguientes:

1. Los créditos destinados a complemento específico, complemento de productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorios, serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.
2. La cantidad que resulte, con arreglo a lo dispuesto en el número anterior, se destinará:



a) Hasta un máximo del 75 por 100 para complemento específico, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo el de penosidad o peligrosidad para la Policía Municipal y Servicio de Extinción de Incendios.

b) Hasta un máximo del 30 por 100 para complemento de productividad.

c) **Hasta un máximo del 10 por 100 para gratificaciones.”**

**Las limitaciones referidas**, en cuanto a los complementos por productividad y gratificaciones, debe advertirse que se configuran respecto de la masa retributiva global para el personal funcionario de la entidad local. Esto es, **se aplican a la totalidad de los funcionarios, sin distinguir por sectores o servicios concretos**, que como ya se ha advertido, quedan afectados presupuestariamente a un mismo nivel de vinculación de créditos.

**En consideración con lo expuesto, y habida cuenta de las obligaciones reconocidas netas (ORN) por el concepto y naturaleza de gratificaciones a lo largo del ejercicio de 2020; el reconocimiento del “complemento de gratificaciones por realización de servicios extraordinarios por los empleados municipales del Ayuntamiento de Medina del Campo, correspondientes al mes de septiembre de 2020 a incluir en la nómina de octubre de 2020”, objeto de la propuesta ahora fiscalizada, y por importe previamente calculado por la U.A. de Personal y Nóminas, que asciende a la cuantía de 24.016,27€, pasarían a exceder el límite a que se refiere el Artículo 7.2.c del RD 861/1986, conculcando lo dispuesto en la referida norma, que encontrándose vigente, cuenta con un carácter básico y preceptivo.**

**En consecuencia, esta Intervención formula NOTA DE REPARO respecto de las “Propuestas de reconocimiento y abono de gratificaciones por realización de servicios extraordinarios por el personal funcionario del Ayuntamiento de Medina del Campo, correspondientes al mes de octubre de 2020 a incluir en la nómina de noviembre de 2020”**

Con fundamento en lo anterior y aún existiendo crédito adecuado y suficiente, la vice interventora concluye en su informe lo siguiente: **Esta Intervención emite FISCALIZACIÓN DESFAVORABLE, con el carácter de REPARO SUSPENSIVO**, en los términos regulados en el artículo 14 y ss. del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, y 215 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; a las **propuestas de reconocimiento y abono de gratificaciones por realización de servicios extraordinarios por PERSONAL FUNCIONARIO del Ayuntamiento de Medina del Campo, correspondientes al mes de octubre de 2020 a incluir en la nómina de noviembre de 2020**, por conculcar el límite máximo legal a que se refiere el artículo 7.2.c) del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, sobre Régimen de Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local.

**Tercera.-** En su informe, la vice interventora en relación con el “régimen de reparo” indica lo siguiente:

## **B) RÉGIMEN DE REPARO**

- 1. De conformidad con el artículo 12.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, si el órgano interventor se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la**



**forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito.**

2. En los términos a que se refiere el artículo 216.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que deberá ponerse en relación con el artículo 12.3 del RD 424/2017, de 28 de abril; y afectada la disposición del gasto, el reconocimiento de obligaciones y la ordenación de pagos; la formulación del reparao tendrá **carácter suspensivo** del expediente.

Se reitera que este órgano interventor no emite reparao por motivo de inexistencia de crédito; habiendo constatado en el punto cuarto del Informe que se suscribe, que a nivel de vinculación, existe crédito adecuado y suficiente. Este tiene su fundamento en la conculcación del límite máximo legal a que se refiere el artículo 7.2.c) del Real Decreto 861/1986, que dispuesta su operatividad para la totalidad del ejercicio económico, y habiéndose extralimitado al momento de considerar las cuantías propuestas en concepto de gratificaciones devengadas por trabajos realizados en el mes de septiembre, a incluir en la nómina de octubre de 2020, suponiendo un innegable quebranto económico a la Tesorería de la Entidad Local, que pudiera agravarse de persistir este a lo largo del periodo restante en ejercicio económico.

3. Sin perjuicio del carácter suspensivo de los reparos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1. RD 424/2017, las opiniones del órgano interventor respecto al cumplimiento de las normas no prevalecerán sobre las de los órganos de gestión. Los informes emitidos por ambos se tendrán en cuenta en el conocimiento de las discrepancias que se planteen. Por ello, del reparao formulado deberá darse traslado al órgano gestor, para pronunciarse por escrito y de forma motivada, respecto de la propuesta que ahora nos ocupa.
4. En el caso de haberse planteado **discrepancia entre el sentido favorable/desfavorable o criterio del órgano gestor y del órgano fiscalizador**, la **competencia para su resolución** corresponderá, de conformidad con el artículo 15.2 RD 424/2017, al Presidente de la Entidad Local, con carácter general; y al Pleno, en aquellos supuestos en que este se basara en la insuficiencia o inadecuación de crédito o cuando se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

De conformidad con el artículo 15.3 RD 424/2017 y el artículo 217 TRLRHL, **la resolución de la discrepancia por parte del Presidente o el Pleno será indelegable**, deberá recaer en el plazo de quince días y tendrá naturaleza ejecutiva. Ello incluso cuando la propuesta reparada sea competencia, como en el caso que nos ocupa, de la Junta de Gobierno Local, que no podrá en ningún caso proceder a resolver la discrepancia o levantar el reparao.

En el caso que ahora nos ocupa, y por los motivos fundamentados en el punto cuarto del informe que se suscribe, corresponderá referida **competencia al Sr. Alcalde**.

5. El Presidente de la Entidad Local previamente a la resolución de las discrepancias, podrá elevar su resolución al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera.





**Cuarta.-** El órgano competente para la asignación individual de gratificaciones por servicios extraordinarios fuera de la jornada ordinaria es la Junta de Gobierno Local en virtud de delegación conferida por el Sr. Alcalde (órgano titular originario de la competencia ex artículo 21.1 g) de la LB) mediante resolución adoptada por Decreto nº 1695/2019, de 2 de julio publicado en el BOP de Valladolid nº 128, de 8 de julio.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por siete votos a favor y una abstención ( Sra. Mohíno Andrés – Medina Primero – ex art. 65 del Reglamento Orgánico Municipal ) todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la componen, **acuerda:**

**Primero.-** Tomar conocimiento del reparo suspensivo, puesto por la vice intervención municipal, a las propuestas de reconocimiento y abono de gratificaciones por realización de servicios extraordinarios por personal funcionario del Ayuntamiento de Medina del Campo, correspondientes al mes de octubre de 2020 a incluir en la nómina de noviembre de 2020, por conculcar el límite máximo legal a que se refiere el artículo 7.2.c) del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, sobre Régimen de Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local así como de la aceptación del mismo por parte del órgano gestor.

**Segundo.-** Asignar individualmente al personal funcionario que a continuación se indica, las cantidades que se recogen, en concepto de gratificaciones por labores realizadas fuera de la jornada ordinaria durante el mes de octubre de 2020:

Código	Nombre Empleado	Gratificaciones
25	Alamo Benito, Gustavo	427,70
2622	Alvarez Carbajo, Fabiola	457,60
2498	Bayón Sanz, Guillermo	457,60
172	Corral Rodriguez, Juan	973,62
2624	Dominguez Carreño, Alejandro D	457,60
2130	ESCUADERO De BENITO, OSCAR	1.321,07
34	Estevez Alonso, Pedro Andres	836,11
2433	Estevez Fernandez, Samuel	1.025,64
2619	Estevez Hernandez, Marcos	446,97
30	Fernandez Arribas, Rafael	192,25
2499	García De Castro, Marta	702,37
35	Garcia Galindo, Daniel	1.070,17
38	Gutierrez Rebaque, Juan A.	996,16
1852	Pisador Cesteros, Roberto	1.287,76
2623	Revilla Garcia, Ruben	457,60
2620	Rodriguez Roncero, Jaime	1.078,03
104	Rodriguez Vicente, Jose Angel	1.344,24
2621	Sanchez Sanz, Diego	468,25
106	Sanz Zapatero, Manuel	1.046,64
105	Sobrino Mata, Eduardo	1.067,92
2432	Velasco Serrano, Ivan	908,54
	<b>Seguridad</b>	<b>17.023,84</b>



Código	Nombre Empleado	Gratificaciones
125	Cesteros Lopez, Jose Ramon	958,33
	<b>Cementerio</b>	<b>958,33</b>
66	Figueroa Oyague, Jose Antonio	204,88
98	Lozano Jimenez, Mariano	54,81
	<b>Jardines</b>	<b>259,69</b>
144	Gestoso D La Fuente, M Angeles	128,09
	<b>Biblioteca</b>	<b>128,09</b>
980	Sanchez Perez, Juan Francisco	217,95
	<b>Mercados</b>	<b>217,95</b>
136	Ortega Alonso, Hendar	123,06
	<b>Turismo</b>	<b>123,06</b>
168	Calderon Cadenato, Jesus Angel	881,10
126	Calderon Cadenato, Jose Simon	975,46
9167	Garcia Martinez, Jose Luis	385,50
1412	Hernandez Hernaiz, M <sup>a</sup> Belen	39,88
826	Lorenzo Pocero, Luis Miguel	204,57
	<b>Obras</b>	<b>2.486,51</b>
823	Pérez Criado, M <sup>a</sup> Jesús	43,67
	<b>Deportes Func.</b>	<b>43,67</b>
44	Calvo Revilla, Juan Jose	550,23
	<b>Informatica</b>	<b>550,23</b>
12	Fernández Serrano, Monica	460,76
8	Gallardo Tobio, Maria Isabel	491,02
1759	Gomez Lorenzo, Isabel	213,27
1565	Martinez Moran, M <sup>a</sup> Jose	229,27
118	Redondo Martin, Milagros	207,33
	<b>Administracion General</b>	<b>1.601,65</b>
88	Delgado Zurdo, Carlos	623,25
	<b>Gestión Deuda Y Tesorería</b>	<b>623,25</b>
	<b>Total Listado</b>	<b>24.016,27</b>

**Tercero.-** Condicionar el pago de las anteriores cantidades, junto con la nómina de noviembre de 2020, al levantamiento del reparo suspensivo por el órgano competente, al no haberse planteado discrepancia por el órgano gestor.

**Cuarto.-** Dar cuenta del presente acuerdo a Intervención y a la U.A. de Personal y Nóminas para su conocimiento y demás efectos.

**Quinto.-** Notificar el presente acuerdo a la Junta de Personal en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## 5. Aprobación de las bases reguladoras de las subvenciones a entidades deportivas sin ánimo de lucro para el deporte de rendimiento del año 2020 (Expediente 3400Q/2020).



Se da cuenta por el Sr. Secretario del expediente, de los informes obrantes en el mismo y del sentido y conclusiones de aquéllos; tras lo cual visto el expediente la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la componen, **acuerda**:

**1º.- Aprobar las bases** -cuyo texto se anexa- que regirán la convocatoria de subvenciones a entidades deportivas privadas sin ánimo de lucro del municipio de Medina del Campo para el deporte de rendimiento durante 2020.

**2º.- Efectuar convocatoria pública** mediante publicación de anuncios comprensivos de un extracto de las Bases, en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios del Servicio Municipal de Deportes y página web institucional, para información pública.

**3º.- Aprobar el gasto** por importe de 30.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 341/48001 (RC nº 220200018042 )

No habiendo más asuntos de que tratar, a **las doce horas y un minuto**, terminó la sesión de la que se extiende esta acta que recoge lo que se trató y los acuerdos que se adoptaron, firmando el Sr. Alcalde, conmigo, el Secretario General, que doy fe.

El Secretario General Acctal  
Antonio L., Martinez Prados.

El Alcalde.  
Guzmán Gómez Alonso.